

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA EJECUCION DE LA OBRA: ¿CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) I.E. 80589 DIVINO MAESTRO EN EL CENTRO POBLADO RAYAMBAL, DISTRITO DE CACHICADAN, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD¿

Ruc/código :	20602433138	Fecha de envío :	10/05/2024
Nombre o Razón social :	OBRAS Y PROYECTOS J & M S.A.C.	Hora de envío :	17:48:56

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS que, con el fin de apoyar a la pequeña empresa, es necesario consorciarse para COMPLEMENTAR RECURSOS, CAPACIDADES Y APTITUDES de acuerdo al criterio de la Directiva 005-2019-OSCE/CD, propio de un consorcio y para que haya mayor participación de postores que no afecta en nada al proceso; SE SOLICITA que tengan a bien aceptar que el máximo número de consorciados sea de 3, que tampoco afecta el contenido esencial de la oferta ni a la Entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 16      **Literal:** -      **Página:** 69

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2º de la Ley de Contrataciones y Directiva 005-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITE DE SELECCION EN VIRTUD AL INFORME DEL AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ENMARCADO dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo de consorciados, amparándose en el 49.5 del artículo 49 del Reglamento, pues dicho requisito se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa, así siendo ello así, no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, encontrándose según el marco legal antes señalado, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores que presentan sus ofertas de manera individual, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición.

Se mantiene lo establecido en las bases, debido a que en el mercado hay postores En base al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE, se mantiene lo estipulado en las bases SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICADAN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA EJECUCION DE LA OBRA: ¿CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL(LA) I.E. 80589 DIVINO MAESTRO EN EL CENTRO POBLADO RAYAMBAL, DISTRITO DE CACHICADAN, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD¿

Ruc/código : 20602433138

Nombre o Razón social : OBRAS Y PROYECTOS J & M S.A.C.

Fecha de envío : 10/05/2024

Hora de envío : 17:48:56

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS y solicitamos que, el % de participación de cada consorciado sea mínimo de 10%, considerando que es una obra de poca magnitud, ayuda a COMPLEMENTAR RECURSOS, CAPACIDADES Y APTITUDES a pequeñas empresas de acuerdo al criterio de la Directiva 005-2019-OSCE/CD, propio de un consorcio, no afecta en nada al proceso y contribuye a la mayor participación de postores.

Si su respuesta fuera negativa, se solicita sustentar las razones técnicas para poner el % indicado en las bases al consorciado más experimentado de acuerdo al Art. 72.4º del Reglamento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 16      Literal: -      **Página: 69**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2º de la Ley de Contrataciones; Art. 72.4º del Reglamento y Directiva 005-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITE DE SELECCION EN VIRTUD AL INFORME DEL AREA USUARIA NO SE ACOGE LA OBSERVACION, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA ENMARCADO, dentro del marco legal, definió y precisó el número máximo de consorciados, amparándose en el 49.5 del artículo 49 del Reglamento, pues dicho requisito se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa, así siendo ello así, no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, encontrándose según el marco legal antes señalado, teniéndose en cuenta que existen potenciales postores que presentan sus ofertas de manera individual, desvirtuándose limitación alguna en dicha condición.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, mediante la consulta u observación materia de análisis e Informe Técnico, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad habría decidido ratificar el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecida en las Bases, argumentando para ello, que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a cuestionar la absolución de la consulta u observación materia de análisis, y en la medida que, la Entidad, en el marco de sus facultades, habría ratificado y brindado mayores alcances sobre el extremo cuestionado de las condiciones de los consorcios, por lo tanto, este despacho en calidad de área usuaria ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

-